

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1501
RAD. 024-2015-00949-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 3055 de fecha 23 de octubre de 2015, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte demandada.

2.- **EXHORTAR** al demandado para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1464
RAD. 06-2012 -000651-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría los oficios respectivos, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente asunto, que fueron descontados al demandado **ARMANDO VIVAS MORENO** con ocasión a la medida de embargo, y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia **contra** el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** **se abstiene** el Despacho de ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se le hayan descontado por cuenta del presente asunto.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo SAAVEDRA
Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1579
RAD. 030-2015-00260-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario del demandado **JOSE EVELIO MOSQUERA**, identificada con C.C. **1.077.420.381**, como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1528

RAD. 010-2011-00563-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1578
RAD. 006-2015-00237-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370- 499350**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

AUTO No. 1313
RAD. 023-2017-00231-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-3080, **CORRIGIENDO** el demandado, pues es **HERACLITO PRIETO SERNA** y no como allí se indicó. Así mismo, envíe nuevamente el oficio al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sánchez Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 1307
RAD. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 283 al 284 del expediente que el mismo data 2017, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo **de los derechos** que le corresponden al desmandado **LEONARDO ALTAMIRANO** sobre el inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-747805**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1418
RAD. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que aún no ha sido efectivo el decomiso del vehículo objeto de litigio y debe ajustarse a lo dispuesto del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas NEJ - 467, clase AUTOMÓVIL, modelo 1981, chasis 0767496, motor 990001319 de propiedad de la parte demandada LUIS GUILLERMO YEPES ARBELAEZ identificado con C.C. 14.942.849.
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1400
RAD. 013-2013-00017-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte demandada.

2.- **EXHORTAR** al demandado para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1445
RAD. 014-2014-00757-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUIO DE CALI - VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** de los derechos del crédito a favor de la parte demandante, solicitados dentro del presente proceso con radicación **001-2019-00030-000**, mediante oficio No. 247 de fecha 19 de febrero de 2019, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por desistimiento tácito desde 09 noviembre de 2018.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Ortega Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1448
RAD. 020-2016-00096-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **002-2016-00250-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO FINANDINA** y demandado **CARLOS JULIO DAZA LASSO**, mediante oficio No. 06- 398 del 25 de febrero de 2019, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eder Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1470
RAD. 018-2013-00223-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2018

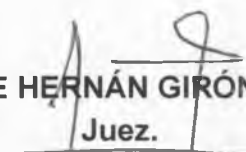
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **JUAN CARLOS ANAYA CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.787.544**, como empleado de **ELVIA CHICA DE ANAYA**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1463

RAD. 026-2013-00456-00

Santiago de Cali, 19 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación., así mismo el juzgado de origen no ha realizado la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **LÍBRESE** POR SECRETARÍA EL OFICIO respectivo, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso., toda vez que si existen depósitos judiciales en el presente proceso.
- 2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 3.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1462

RAD. 030-2017-00637-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1459

RAD. 06-2016-000050-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Procédese por el Juzgado a resolver la petición allegada por la parte demandante a través de su apoderada judicial manifestando que objeta el auto No. 8359 del fecha 13 de diciembre de 2018, notificado en el estado N° 225 de fecha 18 del mismo mes y año (Folio N° 51 Cd-1), mediante el cual se dio por terminado por desistimiento tácito el presente asunto, en consecuencia de lo anterior el Juzgado entiende que lo que pretenderte el profesional de derecho, es recurrir la providencia en mención.

Señala el inciso 2° del Art. 318 del C.G.P.: “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...” Subrayado fuera del texto original, por tal razón es extemporáneo.

La peticionaria manifiesta que el auto que dio por terminado no se dispuso la entrega de los depositos judiciales a favor de su representado razón por cual solicita que se reponga el auto para adicionar lo pertinente ala autorización de entrega de los títulos descontados al demandado.

Ahora bien, como quiera que se observe que le asiste la razón a la recurrente como quiera que existe unos depósitos consignados en el juzgado de origen por cuenta del presente proceso, solicitara la conversión de los depósitos judiciales, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 2° de Art. 318 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar

cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver **conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE.-

119
JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Pano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1492
RAD. 011-2013-00511-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1450 13 MAR 2019
RAD.: No. 06-2010-000627-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitudes, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**NEW CREDIT S.AS**" en contra de **ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** para que obre y conste en el expediente, el escrito presentado por la señora **ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO** el cual no se le dará el trámite correspondiente, toda vez que las solicitudes que presente al proceso las debe realizar a través de su apoderado judicial, por tratarse de un **asunto de menor cuantía**.

2.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora terminación del presente proceso presentada para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

3.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaria el oficio, con destino al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 MAR 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1524

RAD.: No. 08-2016-00064-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

En atención a las publicaciones para remate allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra el Despacho que la misma no debe tenerse en cuenta, toda vez que se omitió indicar que el automóvil que se remata es un vehículo de servicio público, condición que se hace necesaria indicar en el aviso de remate.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que el vehículo fue avaluado por la suma de **\$35.550.000.00 M/CTE.**, suma que no incluye el valor que comercialmente se conoce como “**cupo**”, mismo que se debe tener en cuenta para no incurrir en un detrimento patrimonial de la parte demandada y por supuesto, la demandante, pues con el producto del remate se procederá a cancelar su crédito.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPÓNESE oficiar a la sociedad **TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISTICOS.**, con el fin de que sirva indicar a la mayor brevedad, el valor comercial y actual, del **cupo** del vehículo identificado con placas **TVJ257**, de propiedad del demandado **WILMINTON QUINTERO CABEZAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 12.918.996**, se servirá dar la información necesaria para lo aquí solicitado, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la orden impartida, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDÉNASE OFICIAR A LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUACARI, con el fin de que sirva decir a la mayor brevedad, a que empresa se encuentra afiliado vehículo identificado con placas **TVJ257**, de propiedad del demandado **WILMINTON QUINTERO CABEZAS**, identificado con la cédula **No. 12.918.996**, a fin de

establecer el valor comercial y actual, del **cupo** del automotor. Se servirá dar la información necesaria para lo aquí solicitado, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la orden impartida, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

CUARTO: Como quiera que el avalúo obrante a folio 71/73 Cd-1 del expediente, y el mismo data 2018, **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1522
RAD. 025-2017-00391-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019'

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandada realizan acuerdo de pago por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes.
- 2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMIAN GIRÓN DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAR 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1520
RAD. 011-2016-00397-00

Santiago de Cali, 13 MAR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se oficie al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada sobre el salario de la demandada YIRANA PARRA SALGADO, identificada con C.C. 1.102.867.994., como su empleado. Ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA